Libertad y Orden	**ACTA DE SUSPENSIÓN CONTRATO / ORDEN / CONVENIO GGC-154-2025**	ICA Instituto Colombiano Agropecuario

Entre los suscritos: **MARILUZ VILLAMIL SANDOVAL, Coordinadora Encargada del grupo Gestión de Calidad Analítica, BPL y Registro de Laboratorios,** identificada con la cédula de ciudadanía 38.260.927, actuando en su condición de **Supervisora** del contrato de prestación de servicios **GGC-154-2025** por una parte, y por la otra **SANDRA CAROLINA PEREZ CORREDOR**, identificada con cédula de ciudadanía 52.160.170, obrando en su condición de representante legal de **INSTRUMENTACIÓN Y METROLOGIA S.A.S** , identificada con NIT 900.098.586-1 , constituida mediante Escritura Pública No. 0001846 otorgada ante la Notaría 49 de Bogotá el 19 de julio de 2006 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 3 de agosto de 2006 bajo el número 01070652 del libro IX como INSTRUMENTACION Y METROLOGIA LTDA y por Acta No. 09 de la Junta de Socios, del 25 de junio de 2015, inscrita el 9 de julio de 2015, bajo el número 01955159 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: INSTRUMENTACIÓN Y METROLOGIA S.A.S de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente documento previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES:

1. Que entre **EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA** y **EL CONTRATISTA** se suscribió el 10 de diciembre de 2025 el **CONTRATO N° GGC-154-2025** cuyo objeto es "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO INCLUIDA BOLSA DE REPUESTOS E INTERVENCIÓN METROLÓGICA DE LOS EQUIPOS DE LOS LABORATORIOS DE LA SUBGERENCIA DE ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO"

2. Que mediante acta de inicio suscrita el 15 de diciembre del 2025, se formalizó el inicio del contrato del **CONTRATISTA**, con un plazo inicial contado a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente a **1 día.**
3. Que el día 15 de diciembre de 2025, se formalizó el Modificatorio No. 1 en el cual se decide PRORROGAR el plazo de ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GGC-154-2025 hasta el 30 DE DICIEMBRE DE 2025, razón por la cual, se modifica la ''CLÁUSULA NOVENA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA'', por lo que, a la fecha el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

4. Que el CONTRATISTA mediante oficio del 30 de diciembre de 2025 a través de oficio le solicita a la supervisión la suspensión del contrato, en los siguientes términos:

Por medio del presente, me permito solicitar muy comedidamente al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA la
SUSPENSION del contrato de la referencia a partir de la fecha y hasta el 29 de enero de 2026, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
I. SITUACIÓN FÁCTICA
1. Inicio y plazo contractual: El contrato de la referencia inició su ejecución el día 15 de diciembre de 2025, con la suscripción del Acta de Inicio, estableciéndose como fecha de terminación inicial el mismo 15 de diciembre, posteriormente prorrogada hasta el 30 de diciembre de 2025. Lo anterior otorga un plazo de ejecución efectivo de aproximadamente quince (15) días calendario.
2. Hallazgos técnicos: Dentro del tiempo inicialmente pactado se realizó la visita técnica en las instalaciones para la ejecución de los mantenimientos preventivos y las calificaciones contratadas. No obstante, durante dichas actividades se identificaron requerimientos de mantenimientos

correctivos adicionales, los cuales implican la consecución y fabricación de repuestos específicos que no se encuentran disponibles en el inventario inmediato de nuestra compañía.
3. Condiciones del mercado (cierre de fin de año: Al adelantar las gestiones para la adquisición de los repuestos requeridos, se evidenció que, debido a la temporada de cierre de fin de año, los procesos de importación presentan dificultades, especialmente tratándose de equipos de gran volumen y alta especificidad técnica.
4. Indisponibilidad de inventarios: Adicionalmente, los proveedores han suspendido temporalmente la recepción de órdenes de compra y los despachos, con ocasión de sus procesos de cierre fiscal e inventario anual. De acuerdo con la información suministrada, las actividades de importación y suministro se reanudarán a partir del 5 de enero, una vez finalicen las festividades y se normalicen las operaciones del mercado.
5. Tiempos de ejecución de las intervenciones: Una vez se cuente con los repuestos requeridos, se hace necesario disponer de un tiempo suficiente para ejecutar las intervenciones en las cabinas de seguridad biológica, toda vez que estas requieren la realización de mantenimiento correctivo y su correspondiente calificación, con el fin de garantizar su confiabilidad y correcto funcionamiento. Dichas actividades demandan tiempos de ejecución superiores a los de otros equipos, dada su complejidad técnica, y aunque ya se realizó una intervención inicial, resulta indispensable completar las labores para dar cumplimiento integral a los requisitos contractuales.

II. SOLICITUD

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, y con el propósito de garantizar la prestación de un servicio que cumpla con los más altos estándares de seguridad y calidad técnica, solicito respetuosamente:

1. *Suscribir una modificación contractual para SUSPENDER el contrato a partir de la fecha y hasta el 29 de enero de 2026.*

2.Tener en cuenta que se requieren aproximadamente cincuenta y dos (52) días calendario para cubrir el período de reapertura de fábricas en el mes de enero, los tiempos de importación y envío de los suministros, así como la posterior instalación, pruebas y puesta en funcionamiento en los tres (3) puntos de intervención.
3. Aclaración económica: La presente solicitud de SUSPENSION no genera erogación presupuestal adicional para el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, ni implica mayores costos administrativos, manteniéndose inalterado el valor pactado en la Cláusula Tercera del contrato.

5. Que el presente contrato en su CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA expresa:

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La ejecución de las obligaciones del contrato podrán suspenderse de manera temporal y parcial o total, únicamente en los siguientes eventos: A. Ante la ocurrencia de eventos constitutivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano, debidamente acreditadas por el contratista con el material probatorio correspondiente, que afecten de manera parcial o total la ejecución de las obligaciones contractuales. B. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al Instituto Colombiano Agropecuario ni deriven mayores costos. La solicitud de suspensión elevada por el contratista invocando alguna de las causales de los literales anteriores, deberá presentarse a la supervisión o interventoría (según corresponda) inmediatamente al presentarse las circunstancias que la originan, quien deberá realizar el análisis correspondiente y emitir concepto de viabilidad técnica, financiera y jurídica, para verificación de la entidad contratante. PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión se hará constar por escrito en acta suscrita por el contratista, supervisor o interventor (según corresponda) y el ordenador del gasto,

para la publicidad y trámite correspondiente en la plataforma SECOP II. PARÁGRAFO SEGUNDO: El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

6. Que, de conformidad con la solicitud presentada por el CONTRATISTA mediante oficio radicado el 30 de diciembre de 2025, se evidenció la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes, ajenas a su control y no imputables a este, derivadas en que al momento de hacer las intervenciones iniciales se detectó la necesidad de adquirir repuestos y filtros que no se tenían previstos inicialmente; que dichas circunstancias se encuentran previstas dentro de las causales de suspensión establecidas en la Cláusula Décima Novena del contrato, sin que de ello se generen perjuicios ni mayores costos para el Instituto Colombiano Agropecuario, razón por la cual resulta procedente la suspensión temporal del contrato, la cual deberá formalizarse mediante la suscripción del acta correspondiente y su publicación en la plataforma SECOP II, conforme a la normatividad contractual vigente, precisando que el término de suspensión no será computable para efectos del plazo contractual.

7. Que mediante correo electrónico del 27 de diciembre de 2025 se realizó la solicitud de reserva presupuestal a la entidad, al Grupo de Gestión Financiera, con el fin de asegurar la disponibilidad efectiva de los recursos requeridos para la ejecución del contrato después de superadas las causas que originaron la respectiva suspensión.

8. Que teniendo en cuenta la solicitud de **EL CONTRATISTA** y el concepto de viabilidad de **LA SUPERVISION** se concluye lo siguiente: **A.)** Que la presente suspensión contractual citada no genera costos adicionales para la entidad y, por ende, no conlleva el reconocimiento de valores adicionales para **EL CONTRATISTA. B.)** Que la presente suspensión contractual citada no genera cambios en el contrato. **C.)** Que la presente suspensión contractual citada, se encuentra justificada y acorde con la normativa vigente del ordenamiento jurídico colombiano, tal como lo dispone el Consejo de Estado respecto de la facultad para suspender los contratos estatales así: "(...)*La finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, es evitar que el plazo de ejecución corra, mientras se presentan o subsisten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan continuar temporalmente la ejecución del contrato; por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia, sino que, precisamente, la suspende, de modo que durante este período cesante las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan (…)[1]".* Adicionalmente, el Principio de Buena Fe Contractual, establecido en el artículo 1603 del Código Civil, 871 del Código de Comercio y 83 de la Constitución Política de Colombia, orienta a las partes a actuar con transparencia y equidad, protegiendo los intereses del contrato y garantizando su adecuada ejecución. De igual manera el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, establece que *"todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes".*

9. Que dadas las situaciones fácticas que rodean el caso concreto, la supervisión estima procedente suspender el contrato hasta el 29 de enero del 2026 con la salvedad que el mismo podrá ser reiniciado con anterioridad, siempre y cuando se acredite que las situaciones que dieron origen a la suspensión han sido superadas, por lo cual, acuerdan **SUSPENDER** el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GGC-154-2025,** bajo los siguientes términos:

PRIMERO: SUSPENDER la ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. GGC-154-2025** a partir del día 30 de diciembre de 2025 y hasta el 29 de enero de 2026 o

antes si las causas que originaron la suspensión sean superadas.

SEGUNDO: Superadas las causas que dieron origen a la suspensión, **EL CONTRATISTA** suscribirá, junto con **LA SUPERVISION** del contrato acta de reinicio de actividades.

TERCERO: Queda entendido y acordado entre las partes que **EL ICA** no pagará a **EL CONTRATISTA** valores pactados durante el período de la suspensión.

CUARTO: EL CONTRATISTA se obliga a notificar el contenido de la presente acta de suspensión a la aseguradora con la que tiene constituidas las pólizas del contrato de prestaciones de servicios, en un término máximo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la suscripción de la presente acta.

QUINTO: El Supervisor será responsable de adelantar y coordinar todas las actividades, gestiones y trámites necesarios que permitan realizar y materializar la constitución de la reserva correspondiente al contrato, de conformidad con la normatividad vigente y los términos contractuales aplicables. Para tal efecto, deberá informar de manera oportuna y formal al

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección “A”, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Exp: 35.099. Sentencia del 21 de junio de 2018

Grupo de Gestión Financiera, suministrando la documentación y la información requerida para que se efectúe el trámite correspondiente

SEXTO: La presente acta de suspensión quedará perfeccionada y legalizada una vez sea publicada en la sección de ejecución del contrato del expediente respectivo, en la plataforma SECOP II.

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron a los 30 días del mes de diciembre de 2025.

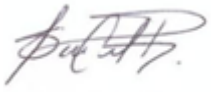
EL ICA,

Firma:



MARILUZ VILLAMIL SANDOVAL
Supervisora

EL CONTRATISTA



SANDRA CAROLINA PEREZ CORREDOR
Representante legal
INSTRUMENTACIÓN Y METROLOGIA S.A.S

Preparado por: Mariluz Villamil Sandoval
Revisado por: Carlos Correales